



RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO N° 2861
2021-MPH-GPEYT

EL GERENTE DE PROMOCIÓN ECONOMICA Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO: **14 DIC 2021**

El Informe Del Órgano Instructor N° 184-2021- MPH/STPAD Pre Calificación Respecto a Falta Disciplinaria Sobre "Responsabilidad Administrativa Por Las Ausencias Injustificadas del Personal de la Unidad de la Policía Municipal - Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial De Huancayo".

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles; Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión: **Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:**

El presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por los proveídos 10813-2021- MPH/SGGRH, 10181-2021- MPH/SGGRH, 11367-2021- MPH/SGGRH, 11732-2021- MPH/SGGRH y 12324-2021- MPH/SGGRH con el cual la Sub Gerencia Recursos Humanos eleva el Informe N° 198-2021- MPH/GPEyT/PM de fecha 17.09.2021, Informe N° 195-2021- MPH de fecha 24.09.2021, Informe N° 200-2021- MPH de fecha 30.09.2021, Informe N° 216-2021- MPH de fecha 18.10.2021, Informe N° 233-2021- MPH de fecha 04.11.2021 mediante el cual el Jefe de la Policía Municipal nos informa, sobre la inasistencia a su centro de labor del personal de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, siendo como sigue:

Con Informe N° 187-2021-MPH/GPEyT/PM de fecha 17.09.2021 el Jefe de la Policía Municipal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. **MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO**, quien en la fecha 15 de setiembre del 2021 no asistió a sus labores establecidas.

Con Informe N° 195-2021-MPH/GPEyT/PM de fecha 24.09.2021 el Jefe de la Policía Municipal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. **MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO**, quien en la fecha 22 de setiembre del 2021 no asistió a sus labores establecidas.

Con Informe N° 200-2021-MPH/GPEyT/PM de fecha 30.09.2021 el Jefe de la Policía Municipal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. **MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO**, quien en la fecha 28 de setiembre del 2021 no asistió a sus labores establecidas.

Con Informe N° 216-2021-MPH/GPEyT/PM de fecha 18.10.2021 el Jefe de la Policía Municipal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. **MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO**, quien en la fecha 18 de octubre del 2021 no asistió a sus labores establecidas.





Con Informe N° 233-2021-MPH/GPEyT/PM de fecha 04.11.2021 el Jefe de la Policía Municipal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO, quien en la fecha 04 de noviembre del 2021 no asistió a sus labores establecidas.

Con Informe N° 295-2021-MPH/SGGRH/ACP de fecha 29.10.2021 el responsable de control de personal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO, quien en las fechas 06, 10, 13, 15, 22, 28 de setiembre, 18 de octubre y 04 de noviembre del 2021 no asistió a su centro de labor.

Se adjunta al presente el CRONOGRAMA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, donde se puede verificar al trabajador Sr. MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO, de condición "Policía Municipal" quien en las fechas 06, 10, 13, 15, 22, 28 de setiembre, 18 de octubre y 04 de noviembre 2021, habría dejado de asistir a sus labores, por lo que los responsables consignaron como "FALTA".

APELLIDOS Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO
MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO	Lunes 06	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Viernes 10	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Lunes 13	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Miércoles 15	Setiembre	2021	Informe N° 187
	Miércoles 22	Setiembre	2021	Informe N° 195
	Martes 28	Setiembre	2021	Informe N° 200
	Lunes 18	Octubre	2021	Informe N° 216
	Jueves 04	Noviembre	2021	Informe N° 233
	TOTAL	8	FALTAS INJUSTIFICADAS	

- Se acumula 8 días injustificados no consecutivos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

Identificación del Servidor Civil

Nombres y Apellidos:	Don MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO
Dependencia:	Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Régimen laboral:	Decreto Legislativo N° 728
Cargo:	Policía Municipal

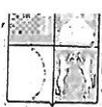
La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:

De las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estarían inmersos en los hechos:

Don MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO, Servidor Municipal que labora en la Unidad de Policía Municipal en la Gerencia de Promoción Económico y Turismo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al incumplir sus obligaciones y reglamento interno de trabajo, al hecho de no haber asistido a laborar los días 06, 10, 13, 15, 22, 28 DE SETIEMBRE, 18 DE OCTUBRE Y 04 DE NOVIEMBRE 2021, sin justificación alguna de su jefe inmediato superior, hechos que son demostrables a partir del registro de cronograma de asistencia del personal del mes de setiembre, octubre y noviembre 2021, donde figura que el Servidor Municipal no habría asistido a su centro de labor.

APELLIDOS Y NOMBRE	DIA	MES	AÑO	DOCUMENTO
	Lunes 06	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Viernes 10	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Lunes 13	Setiembre	2021	Informe N° 295
	Miércoles 15	Setiembre	2021	Informe N° 187





MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO	Miércoles 22	Setiembre	2021	Informe N° 195
	Martes 28	Setiembre	2021	Informe N° 200
	Lunes 18	Octubre	2021	Informe N° 216
	Jueves 04	Noviembre	2021	Informe N° 233
TOTAL	8 FALTAS INJUSTIFICADAS			

- Se acumula 8 días injustificados no consecutivos.

Norma presuntamente vulnerada:

Que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso j) del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter *disciplinario: j) las ausencias injustificadas por más (...) o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, configurándose al hecho de haber faltado 6 días no consecutivos el que se inicia el día 06 de setiembre y finaliza 28 de setiembre la misma que se encuentra dentro de los 30 días del mes de setiembre (los días: 06, 10, 13, 15, 22 y 28).*

Sanción que correspondería a la falta imputada, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente Protegidos por el Estado. Si, al incumplir sus obligaciones genera un desmedro a los intereses institucionales.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. No se evidencia
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. No se evidencia
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción. Si evidencia
- e) La concurrencia de varias faltas. Si se evidencia
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. No se evidencia
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. Si se evidencia
- h) La continuidad en la comisión de la falta. Si se evidencia
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. No se evidencia

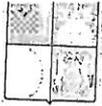


Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para Don **MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO** tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica considera que la presunta falta imputada al citado servidor podría ser sancionado con sanción de **SUSPENSION** de acuerdo con el Artículo 88° inciso b), de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil; Valorando los principios fundamentales del Derecho constitucional y administrativo.

Plazo para presentar descargo: El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho la procesada a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Autoridad competente para recibir el descargo: De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es el jefe inmediato siendo en el presente caso el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento: De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones;



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y la recomendación de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra Don Medrano Huacaychuco, Fausto.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra Don MEDRANO HUACAYCHUCO, FAUSTO servidor municipal – en el cargo de Policía Municipal, quien se encuentra adscrito a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; por la presunta falta de carácter disciplinario establecido en el literal j) “*las ausencias injustificadas por más (...) o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, configurándose al hecho de haber faltado 6 días no consecutivos el que se inicia el día 06 de setiembre y finaliza 28 de setiembre la misma que se encuentra dentro de los 30 días del mes de setiembre (los días: 06, 10, 13, 15, 22 y 28).*”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a lo establecido de acuerdo a Ley y otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutorio al servidor Don Medrano Huacaychuco, Fausto; para presentar su descargo que estime conveniente; Se acompañe, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
CORRIENTE